



RESOLUCIÓN NÚMERO

de 14 de marzo de 2023

2

“Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal y Pailitas”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6º del Decreto 087 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21º de la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, estableció que:

“(…) ARTÍCULO 21.- Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuestos Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. (...)”.

Que el Decreto 087 de 2011, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”*, estableció a su vez en el numeral 6.15 del artículo 6º, que, es función del Despacho del Ministro:

“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que los numerales 1, 5 y 15 del artículo 4º del Decreto 4165 del 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo y ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 112 del Decreto 4165 de 2011, establecen como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante acta de entrega del 20 de octubre de 2017, entregó al Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), las obras, infraestructura vial y bienes afectados al contrato de concesión número 001 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad concesionaria Ruta del Sol S.A.S, para el desarrollo del proyecto de concesión denominado Ruta del Sol sector 2 troncal Puerto Salgar - San Roque y Transversal río de Oro - Aguacalara- Gamarra.



RESOLUCIÓN NÚMERO

de 14 de marzo de 2023

2

“Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal y Pailitas”

Que, mediante oficio GE22-0450, radicado en el Ministerio de Transporte mediante el radicado MT No. 20223031276162 del 5 de julio de 2022, la agremiación ASOCARBONOR solicitó a esta Cartera Ministerial lo siguiente:

“(…) Agradecemos el apoyo que desde el Ministerio de Transporte y en general desde el Gobierno Nacional, hemos recibido con el Gremio del Carbón en Norte de Santander, especialmente desde el cierre fronterizo con la República Bolivariana de Venezuela, a fin de viabilizar la operación de exportación de Carbón Térmico de Norte de Santander por los puertos Colombianos como Capulco (fluvial), Santa Marta, Barranquilla y Dibulla (Marítimo), promoviendo cada vez más el fortalecimiento de la operación minera exportadora por territorio colombiano.

Acudimos una vez más a su gestión de la manera más respetuosa, ya que vemos que el nuevo gobierno está anunciado una posible apertura de la frontera con Venezuela, lo que nos genera incertidumbre de la continuidad del conjunto de resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte referenciadas en el asunto desde el año 2015 por el cierre fronterizo y con el fin de que éstas resoluciones se continúen manteniendo en atención a que las afectaciones al intercambio comercial del carbón entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela aún se mantienen y para que el sector carbonero tenga operaciones logísticas con el vecino país, se va a requerir de tiempo porque las condiciones no están dadas y no sería competitivo para nuestro sector que el beneficio de reducción del 50% en peajes hacia la costa atlántica desaparezcan.

Por lo anterior agradecemos altamente que este Ministerio pueda realizar las gestiones oportunas, con los mecanismos necesarios para:

- 1. Mantener el beneficio en la reducción del 50% del valor de los peajes para el carbón térmico con origen Norte de Santander destino exportación por puertos de la costa atlántica.*
- 2. Mantener el beneficio de exención del 50% de la tarifa derecho de tránsito por el corredor férreo en el tramo Chiriguana – Santa Marta.*

Es válido mencionar, que la reactivación de la logística (vial, ambiental y portuario), de nuestras cargas por territorio venezolano, no solamente dependen de la apertura de la frontera, sino también de la garantía de la seguridad jurídica por parte del gobierno venezolano. Bajo las condiciones actuales, los Empresarios Mineros Exportadores estarían arriesgando la seguridad e integridad del carbón y podrían incurrir incluso en incumplimientos de contratos internacionales que acarreen millonarias sumas por concepto de sanciones, razón por la cual a la fecha aún continua siendo inviable volver a utilizar el corredor venezolano como ruta en la exportación del carbón de esta región del país; por estas condiciones solicitamos se analice y consideren desde el Gobierno Nacional la necesidad de la continuidad del conjunto de resoluciones como plan de alivio a la operación minera del Departamento Norte de Santander para la generación de competitividad en el país.

Que, el 3 de febrero de 2023, se suscribió en caracas el “Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones” con el objetivo de facilitar y promover las inversiones directas transfronterizas realizadas por inversionistas de ambas partes, el cual se encuentra en trámite de aprobación ante el Congreso de la República bajo el Proyecto de Ley No. 275 de 2023.

Que, mediante oficio 1-2023-007441 del 08 de marzo de 2023, el Director de Integración Económica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, informó al Ministerio de Transporte lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO

de 14 de marzo de 2023

2

“Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal y Pailitas”

(...) En el marco del restablecimiento de las relaciones bilaterales entre Colombia y Venezuela, la prioridad para ambos países en una primera instancia fue consolidar la reapertura de los pasos fronterizos que se encontraban cerrados. Es así que el pasado 26 de septiembre de 2022 se dio reapertura de los pasos fronterizos habilitados en Norte de Santander (Puente Simón Bolívar y Puente Francisco de Paula Santander), el 1 de enero de 2023 se dio apertura del Puente Atanasio Girardot también conocido como Puente Tienditas en Norte de Santander y la reapertura del Puente Jose Antonio Páez de Arauca, el 4 de enero de 2023; para el transporte de carga, pasajeros y vehículos particulares.

Es de señalar que, si bien los pasos fronterizos ya se encuentran reabiertos, la normalización total en el intercambio comercial bilateral es un proceso que se sigue consolidando, tanto para el producto de su consulta como de otros bienes tradicionalmente comercializados entre ambos países.

Lo anterior debido a que este proceso se encuentra en una etapa inicial donde se debe ir fortaleciendo la confianza entre los actores comerciales de ambos países, en atención a factores como el tiempo en el que los pasos fronterizos de Norte de Santander estuvieron cerrados y, por las particularidades que aún se presentan en el vecino país como el tema de pagos de las operaciones comerciales y que aún siguen vigentes las sanciones aplicadas por los Estados Unidos a personas naturales y jurídicas de Venezuela y que podrían extenderse al exportador colombiano. (...)

Que, Mediante oficio INVIAS No. DG 13223 del 09 de marzo de 2023, radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20233030412432 del 10 de marzo de 2023, el Director del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, emitió alcance al Oficio DG 9583 del 23 de febrero de 2023 radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20233030337792 del 28 de febrero de 2023 en los siguientes términos:

“(...) en atención a su solicitud realizada al INVIAS mediante correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2023, y en razón a la gestión adelantada por el Ministerio de Transporte ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante radicado MT 20231400194101 del 27 de febrero de 2023, a través del cual solicita información frente a la apertura de la frontera Colombo – Venezolana. (...)

“En el marco del restablecimiento de las relaciones bilaterales entre Colombia y Venezuela, la prioridad para ambos países en una primera instancia fue consolidar la reapertura de los pasos fronterizos que se encontraban cerrados. Es así que el pasado 26 de septiembre de 2022 se dio reapertura de los pasos fronterizos habilitados en Norte de Santander (Puente Simón Bolívar y Puente Francisco de Paula Santander), el 1 de enero de 2023 se dio apertura del Puente Atanasio Girardot también conocido como Puente Tienditas en Norte de Santander y la reapertura del Puente Jose Antonio Páez de Arauca, el 4 de enero de 2023; para el transporte de carga, pasajeros y vehículos particulares.

Es de señalar que, si bien los pasos fronterizos ya se encuentran reabiertos, la normalización total en el intercambio comercial bilateral es un proceso que se sigue consolidando, tanto para el producto de su consulta como de otros bienes tradicionalmente comercializados entre ambos países.

Lo anterior debido a que este proceso se encuentra en una etapa inicial donde se debe ir fortaleciendo la confianza entre los actores comerciales de ambos países, en atención a factores como el tiempo en el que los pasos fronterizos de Norte de Santander estuvieron cerrados y, por las particularidades que aún se presentan en el vecino país como el tema de pagos de las operaciones comerciales y que aún siguen vigentes las



RESOLUCIÓN NÚMERO

de 14 de marzo de 2023

2

“Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal y Pailitas”

sanciones aplicadas por los Estados Unidos a personas naturales y jurídicas de Venezuela y que podrían extenderse al exportador colombiano”.

Conforme a los argumentos expuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y teniendo en cuenta que la normalización del intercambio comercial se encuentra en proceso, este Instituto considera procedente prorrogar por el término de (1) un año el beneficio de tarifa diferencial establecido en la Resolución No 20223040012705 de fecha 11 de marzo de 2022 “Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 4 de la Resolución 000886 de 2019 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de Peaje denominadas Platanal y Pailitas”, beneficio otorgado mediante Resolución No 3376 del 17 de septiembre de 2015.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de Radicado ANI No. 20235000084991 del 13 de marzo de 2023 radicado en el Ministerio de Transporte MT No. 20236030084661 del 13 de marzo de 2023, indicó que:

(...) En virtud de lo anterior, se evidencia que a pesar de que se ha dado la orden de abrir la frontera, dicha apertura ha sido gradual y aún las condiciones están desarrollándose en aras de normalizar el proceso. Por esto, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de la frontera con Venezuela que además afectan directamente a los tráficó de los proyectos Ruta del Sol 3, Troncal del Magdalena II y Corredor Férreo Dorada-Chiriguaná, se recomienda continuar con la Resolución No. 20223040012665 de 2022 en lo relacionado con la exención del 50% por concepto de uso de vía para el tramo Chiriguaná – Santa Marta para otros tipos de carbón y la Resolución No. 3377 del 17 de septiembre de 2015 “por la cual se fijaron las tarifas diferenciales para los peajes: Platanal, Gamarra y Pailitas; y la Loma, El Copey y Tucurínca, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que trasladen carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander”, prorrogada mediante resolución No. 20223040012665 de 2022 con vigencia hasta el 13 de marzo del 2023.

En el mismo sentido, se sugiere considerar la posibilidad de establecer un seguimiento semestral, de manera tal, que pueda en forma periódica monitorearse y guardarse registro de la dinámica de la Frontera y su incidencia en el tema que nos une.(...)”

Teniendo en cuenta que, el 1 de diciembre de 2022 la Agencia Nacional de Infraestructura recibió el proyecto Troncal del Magdalena 2, con respecto al beneficio de tarifa diferencial especial para los vehículos de transporte de carga de carbón térmico o carbón mineral térmico, creado mediante la Resolución No. 0000886 del 11 de marzo de 2019 se manifiesta la no objeción para que el Ministerio de Transporte, en el ejercicio de sus competencias, emita el acto administrativo que amplíe la Resolución 20223040012705 de 2022, para el peaje Pailitas.

En términos generales, la no objeción para esta tarifa especial otorgadas mediante las resoluciones 20223040012665 de 2022; 20223040012705 de 2022 y 20223040012665 de 2022, debe ser por un término de seis (6) meses, con el fin de tener el espacio suficiente para realizar la verificación pertinente de las condiciones de la frontera con Venezuela (resaltado y subrayado fuera de texto).

Que a través del Memorando 20231410027453 del 13 de marzo de 2023, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8 del artículo 9° del Decreto 087 de 2011, analizó y dio viabilidad para establecer por un periodo de seis meses, la exención del cincuenta por ciento del (50%) del valor de la tarifa en los peajes Platanal y Pailitas, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN NÚMERO

de 14 de marzo de 2023

2

“Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal y Pailitas”

“La Oficina de Regulación Económica se permite emitir concepto favorable para establecer por un periodo de seis meses, la exención del cincuenta por ciento del (50%) del valor de la tarifa en los peajes Pailitas, La Loma, El Copey, Tucurín y Platanal, para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de Chiriguana, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen (...).

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Oficio 1-2023-007441 del 08 de marzo de 2023, y en la que el Dr. Germán Camilo Prieto Director de Integración Económica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

2. Solicitud de la Asociación de Carboneros de Norte de Santander - ASOCARBONOR mediante oficio GE22-0450, radicado en el Ministerio de Transporte mediante el No. 20223031276162 del 5 de julio de 2022.

3. Pronunciamientos de favorabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, mediante radicado Radicado ANI No.: 20235000084991 de fecha 13 de marzo de 2023 y el comunicado del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, mediante oficio INVÍAS No. DG 13223 del 09 de marzo de 2023, radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20233030412432 del 10 de marzo de 2023, y el alcance al Oficio DG 9583 del 23 de febrero de 2023 radicado en el Ministerio de Transporte mediante radicado No. 20233030337792 del 28 de febrero de 2023.

4. Como consta en los pronunciamientos de las entidades transcritos en los antecedentes, se solicita, otorgar por seis meses el beneficio del 50% del valor de los peajes a los vehículos de carga que transportan carbón térmico o carbón mineral térmico desde Norte de Santander en los peajes La Loma, El copey, Tucurín y Pailitas, a cargo de la ANI y Platanal a cargo del INVÍAS y el beneficio de la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Gamarra - Chiriguana - Santa Marta respectivamente.

Que conforme lo anterior, se estima procedente establecer una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal y Pailitas, para los vehículos de transporte de carga que transporten carbón desde Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguana, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen y se regula el procedimiento y condiciones aplicables a La misma, por un término de seis (6) meses.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado por el término de dos (2) horas el 14 de marzo entre las 3:00 pm y las 5:00 p.m., en la página web del Ministerio de Transporte, del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, certificando que XXX

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN NÚMERO

de 14 de marzo de 2023

2

“Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal y Pailitas”

ARTÍCULO 1.- Establecer una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal ubicado en el PR 14+200 de la Ruta 7007 y Pailitas ubicado en el PR 28+600 de la ruta 4515, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguaná, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.

Parágrafo 1. Únicamente será otorgado el beneficio de la tarifa diferencial a los vehículos de carga para el transporte de carbón térmico o carbón mineral térmico desde Norte de Santander que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución.

Parágrafo 2. El Manifiesto de Carga será el único medio válido para identificar los beneficiarios.

ARTÍCULO 2.- Los beneficiarios de la tarifa diferencial en los peajes Platanal y Pailitas, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) CONDICIONES PARA ACCEDER A LA TARIFA DIFERENCIAL

- i) Portar la Licencia de tránsito, SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes.
- ii) Portar el Manifiesto Electrónico de Carga y entregar fotocopia del mismo en el respectivo peaje. El mencionado documento debe incluir el código QR autorizado por el Ministerio de Transporte y señalar que se transporta carbón térmico o carbón mineral térmico desde los municipios de Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar hacia los municipios de Chiriguaná, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena.
- iii) La descripción de la carga debe ser Carbón Térmico o Carbón Mineral Térmico.
Para los viajes de regreso los vehículos contarán con tarifa diferencial y deberán presentar la misma documentación mencionada en los numerales anteriores.

b) CONTROL

- i) Los conductores están en la obligación de entregar una fotocopia del manifiesto de carga en cada uno de los peajes que transiten para obtener el beneficio y el personal del concesionario deberá corroborar que la información que reposa en el mismo corresponde a que movilizan carbón término o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de Chiriguaná, La Loma, Santa Marta, Dibulla Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.
- ii) El generador de la carga debe ser uno de los exportadores de carbón debidamente registrado ante la autoridad competente.
Parágrafo. La vigencia del código QR para acceder al beneficio del 50% de la tarifa diferencial establecida en la presente resolución es de tres (3) días, una vez expedido el manifiesto electrónico de carga.

ARTÍCULO 3.- Serán causales de pérdida del beneficio de la presente tarifa diferencial:

- a) Que el vehículo beneficiario, no transporte carbón térmico, o carbón mineral térmico.
- b) Que el vehículo beneficiario no provenga de los municipios Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar, ubicados en el departamento de Norte de Santander.
- c) Que se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos aportados.
- d) Que el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de peaje en el territorio Colombiano.
- e) No entregar la fotocopia del manifiesto de carga en cada una de las estaciones de peaje a las que se refiere la presente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 14 de marzo de 2023

2

“Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas Platanal y Pailitas”

Artículo 4.- La tarifa diferencial tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y podrá prorrogarse siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen.

Artículo 5.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

\$_{firma}\$

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

William Fernando Camargo Triana – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Oscar David Gómez Pineda– Asesor Despacho del Ministro, Ministerio de Transporte
Andrés Felipe Fernández Rocha - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Julián Soto Ocampo– Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte
Daniela Benavides Nastar – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal – Ministerio de Transporte